

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

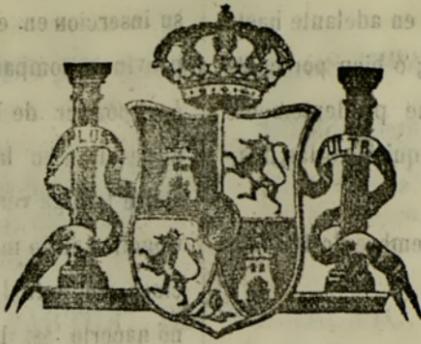
Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20,66
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6,66



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 359.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, en telegrama de ayer participa que S. M. la Reina Madre habia pasado muy bien la noche anterior, continuando la mejoría desde que habia desaparecido la fiebre.

D. GENARO DE QUESADA Y MATHEWS, CAPITAN GENERAL DE EJERCITO Y EN JEFE DE EL DEL NORTE, MARQUÉS DE MIRAVALLES, ETC. ETC. ETC.

Inspirándome en el deseo de fomentar el sosiego moral, tan necesario para conservar el material que reina desde la terminacion de la guerra y contribuir á que el país olvide en lo posible sus desgracias y enconos, y con objeto de que surta en todo su efecto y no se anule parcialmente los amplios indultos concedidos por el Gobierno de S. M. así como por mi Autoridad y la de los Capitanes Generales en cuanto se refiere á los delitos

de rebelion y sus conexos, en uso de las facultades que me corresponden por el estado de guerra en el territorio de mi mando y espresamente autorizado para este caso,

ORDENO Y MANDO.

Artículo 1.º Toda reclamacion que se entable judicial ó gubernativamente por particulares ó Corporaciones contra personas que, durante la Guerra Civil felizmente terminada, ejercieron á nombre de los rebeldes y en país dominado por ellos cargos públicos; por razon de actos en desempeño de los mismos cargos, se me dirigirá para que atendida su naturaleza y conexion en el delito político de rebelion, sobre el cual recayó completo indulto, se determine el Tribunal ó Autoridad que, segun los casos, haya de conocer de la reclamacion ó querrela intentada; absteniéndose entre tanto los Juzgados, Tribunales y Autoridades, de dictar otra providencia á las reclamaciones enunciadas, que la de remitírmelas para los efectos espresados.

Art. 2.º Igualmente y para los mismos efectos se me pasará toda denuncia ó querrela criminal que se intente por hechos imputados á personas que se hallaban en las filas carlistas, siempre que hubieran tenido lugar durante la permanencia en ellas, como tambien las que se encuentren pendientes á la publicacion de este bando.

Art. 3.º En todo lo demás no previsto en este bando, con derogacion de los anteriores en lo que á él se opusiesen, los Tribunales y Autoridades

civiles continuarán en el libre desempeño de sus funciones respectivas.

Vitoria 50 de Noviembre de 1876. =QUESADA.

Reglas para la aplicacion y debido cumplimiento del bando anterior.

Primera. Las reclamaciones á que se refiere el art. 1.º del bando anterior, se presentarán dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha; quedando sin curso las que se entreguen pasado aquel plazo. Las deducidas ya y pendientes ante los Juzgados Civiles ó Militares ó cualquiera otra Autoridad se me remitirán desde luego con lo actuado, para la resolucion que proceda.

Segunda. De las reclamaciones ó acciones civiles que no tengan conexion alguna con actos dimanados del ejercicio de cargos públicos ú órdenes de las Corporaciones, Autoridades ó Jefes carlistas, así como las criminales por delitos comunes sin conexion tampoco con los actos expresados, continuarán entendiéndose exclusivamente los Tribunales ordinarios con sujecion á las leyes civiles, criminales y de procedimientos previamente establecidas.

Tercera. Las acciones Civiles que no estando comprendidas en la regla anterior, se deduzcan desde esta fecha, teniendo por objeto la indemnizacion de daños y perjuicios por embargos, recargos de contribuciones, multas, tala de montes, corta de árboles ó cualquiera otra exaccion ó perjuicio impuesto por razon de sus ideas liberales, ó por haber emigrado los recla-

mantes se dirigirán á las respectivas Diputaciones; las que comprobado el perjuicio sin necesidad de sujetarse á las estrictas formalidades del procedimiento judicial, resolverán en cada caso lo procedente conforme á lo que se previene en la regla 6.ª de estas instrucciones.

Cuarta. Las reclamaciones de indemnizaciones que se entablen por perjuicios sufridos en los casos que determina la ley para espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, de 14 de Julio de 1856 y Real Decreto de 13 de Julio de 1863, se continuarán haciendo en la forma y con los requisitos y trámites que se marcan en dicha ley y decreto.

Quinta. Respecto de los incendios ó destruccion de edificios, fábricas, industrias, corta de árboles, tala de montes y otros daños no comprendidos en las reglas anteriores y que fueron debidos á casos fortuitos de la guerra, los individuos perjudicados deberán hacer una informacion en que conste de un modo legal y auténtico su adhesion al Gobierno, la naturaleza del daño sufrido y su importe en tasacion. Estas informaciones las dirigirán los interesados á los Gobernadores civiles de las respectivas provincias; quienes las conservarán interin el Gobierno de S. M. resuelve el curso que deba dárseles.

Sexta. Para las indemnizaciones á que se refiere la regla 5.ª las Diputaciones considerarán las multas impuestas, corta de árboles, talas de montes y otras exacciones análogas, como re-

cargo de contribucion impuesto al reclamante; y en el caso de embargo de las rentas, considerarán del mismo modo el exceso de estas sobre lo que hubiera debido pagar el propietario por las cargas que durante la guerra se exigieron por los funcionarios y Jefes carlistas á los demás vecinos de la circunscripcion municipal respectiva. Del importe de estos recargos serán indemnizados los que lo sufrieron por la masa de aquellos á quienes no se impuso gravámen alguno como castigo en razon de sus ideas; y cuya masa resultó por lo mismo beneficiada.

Sétima. Las indemnizaciones de que habla la regla anterior podrán hacerse por reparto que dispongan las Diputaciones entre los contribuyentes de las respectivas Provincias á quienes no se impuso recargo ó gravámen alguno; ó exceptuando á los perjudicados

de una vez, ó sucesivamente, recargando en otro tanto á los demás contribuyentes, de la parte de impuestos que les correspondan en adelante hasta quedar indemnizados; ó bien por cualquier otro medio que prudentemente juzguen oportuno y equitativo las mismas Corporaciones.

Vitoria 30 de Noviembre de 1876. = Quesada.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

da Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á José

Mendoza Suarez, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre la fuga verificada en la cárcel de Cogollos en la madrugada del veinte y cinco del actual, previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. = Hipólito del Campo. = Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas del fugado.

Alto, moreno, trage de presidiario, el que pasaba condenado del correccional de Santander á el de Murcia.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Santo Domingo de la Calzada.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad, en providencia de ayer ha dispuesto se cite á D. Cesáreo Barcina, Secretario del Ayuntamiento y vecino que fue de Ojacastro, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á declarar en la causa que pende contra Lucas Blas Rubio, Raimundo Garrido Garcia, Julian Santa Maria Altuzarra y Santos Lanera y Altuzarra, moradores en la Aldea de San Anton, Ezcaray, sobre muerte violenta dada á Calixto Barcina su hermano la noche del treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Santo Domingo de la Calzada y Noviembre veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y seis. = El Escribano actuario, Juan Antonio de Lama.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subasta de leñas y maderas.

Estado de los productos forestales que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento de montes, se han de subastar por segunda vez con sujecion al adjunto pliego de condiciones.

PARTIDO DE ARANDA.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	MADERAS.		LEÑAS.	Tasacion	Nombres y limites de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo para el aprovechamiento.	Dia de la subasta.
			Número de árboles.	Metros cúbicos.					
Pinillos	Pinillos	Solanas			40	80	Callejon. Entresaca de 40 robles marcados.	2 meses	2 Enero.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Cillaperlata	Cillaperlata	Sierra la Llana			2800	2800	Valdecastro y Peñamayor. N. El Ebro, E. Peñacortada de Valdecastro, S. seis marcos en dos encinas y un tejo, y O. cordillera. Corta de las encinas gruesas dejando las que no pasen de 30 centímetros de circunferencia.	6 id.	2 id.
Oña	Cereceda	Loma Mayor			4000	1000	Corralejas. N. carretera, E. Marte de Oña, S. Peña cumbre y O. Vallejo de Valdehera. Roza á matarrasa de boj, madroño y encina.	6 id.	2 id.
Idem	Oña	Pando	250	100		600	Vallejo, Cavadillo y Arroyal. Entresaca de 250 pinos marcados.	3 id.	2 id.

PARTIDO DE BURGOS.

Villorove	Villorove	La Cabeza	150	131		1572	Aranico. Entresaca de 150 hayas marcadas.	5 id.	2 id.
-----------	-----------	-----------	-----	-----	--	------	---	-------	-------

PARTIDO DE LERMA.

Cogollos	Cogollos	Robledal	150	8		200	Entresaca de 150 robles marcados en todo el monte.	2 id.	2 id.
Lerma	Lerma y comunidad	Bardal			3000	7500	Podá de roble dejando guías y roza de estepa en todo el monte.	6 id.	2 id.
Mecerreyes	Mecerreyes	Encinar			3000	6000	Carretera, Valle de la Escalera y Llano del Corral. Roza á matarrasa y limpia de encina y entresaca de 1500 encinas señaladas en todo el monte.	6 id.	2 id.
Santa Inés	Santa Inés	Mata los Hombres			400	800	Todo el monte menos Los Ruyales destinado á hogares. Entresaca de 200 encinas marcadas.	4 id.	3 id.
Torresandino	Torresandino	Carrascal			600	1500	Canto del Cacho. N. S. y O. caminos, E. corta de hace tres años. Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros.	6 id.	2 id.

PARTIDO DE ROA.

Mambrilla	Mambrilla	Valdepila	540	480	Mata-alto. N. Valcavado, E. y O. tierras S. viñas. Roza á matorrasa dejando resalvos de dos en dos metros.	4 id.	2 id.
-----------	-----------	-----------	-----	-----	--	-------	-------

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Monterrubio	Monterrubio	Humbria	310	310	Moscadero y Ermita de S. Pedro. Entresaca de 100 hayas y 50 robles marcados.	3 id.	2 id.
Palacios de la Sierra	Palacios	Campiña	200	200	Matarroja. Entresaca de 200 robles marcados.	2 id.	2 id.
Idem	Idem	Dehesa ó Bercolar	25	57	Valdilleca. Entresaca de 25 robles marcados.	1 id.	2 id.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Berberana	Berberana y otros	Santiago Nancláriz	6000	7500	Entresaca de 5000 hayas marcadas en todo el monte.	6 id.	2 id.
Junta de Villalva Losa	Lastras	Carrascosa	400	600	Entresaca de 127 hayas y 75 robles marcados.	6 id.	2 id.
Jurisdiccion de San Zadornil	Zadornil y su jurisdiccion	Aceña	2200	198	Entresaca de 2200 pinos marcados dejando los despojos á beneficio del vecindario.	6 id.	3 id.

Burgos 30 de Noviembre de 1876. = El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Pliego de condiciones para la enajenacion de los productos forestales comprendidos en los estados que anteceden.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará en la sala del Ayuntamiento en cuyo distrito radica el monte, ante el Alcalde, escribano público, delegado del Ingeniero Jefe de Montes y dos testigos, á las doce del medio dia, y precisamente en el dia señalado previamente en los anuncios de subasta, que el Alcalde cuidará de publicarlos en los sitios de costumbre.

2.ª No se admitirá proposicion que no llegue á cubrir el tipo de tasacion.

3.ª Cuando el tipo de subasta no exceda de 500 pesetas, podrá sustituirse el escribano público por el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos testigos que no sean concejales ni interesados en el remate.

4.ª La subasta se verifica por pujas abiertas, que se admitirán solo durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al mejor postor.

5.ª En la escritura de adjudicacion se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasiona el expediente de subasta.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia, el cual resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª El rematante no podrá dar principio á la corta sin obtener previamente la licencia escrita del Ingeniero Jefe, siendo castigado como delincuente en el caso contrario. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la

reclame el rematante, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad á que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

8.ª Despues de concedida la licencia si el rematante la exigiese se entregará el monte por una comision del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 167 metros á su rededor.

9.ª El rematante podrá transformar los productos en carbon tomando las precauciones necesarias para evitar los incendios y estableciendo las horneras en los sitios de costumbre ó en los que designare un empleado del ramo.

10. Todas las operaciones de corta y extraccion de los productos deberán efectuarse en el plazo señalado en el anuncio de subasta, cuyo plazo empezará á contarse desde el dia en que se extendió la licencia. De no cumplirse esta condicion, el rematante incurrirá en las responsabilidades que señalan los artículos 103 y 104 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

11. El rematante cuidará de pedir la licencia en tiempo oportuno para que el plazo á que se refiere la condicion anterior no pase del 30 de Setiembre de 1877, en la inteligencia de que en este dia caduca dicho plazo cualquiera que haya sido el tiempo trascurrido desde la fecha de la licencia hasta fin de Setiembre.

12. No se dará curso á las solicitudes de prórroga al plazo para terminar las operaciones, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.ª Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.ª En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad. 3.ª Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevacion, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados. En estos casos podrá tambien reclamarse la rescision del contrato.

13. Desde la fecha de la licencia de corta hasta que se dé al rematante el descargo del aprovechamiento será responsable de los daños que se cometen en el sitio de la corta y á 167 metros al rededor de la misma si no los denuncia antes de cuatro dias.

14. Una vez terminadas las operaciones de corta y extraccion, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento para hacerle entrega del sitio de la corta, cuyo acto se verificará con las debidas formalidades.

15. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte cuidará bajo su responsabilidad de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y de otro en que se anuncie la subasta.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª No se cortarán mas ni otros árboles que los señalados con el marco del distrito en el tronco y en el tocon ó raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado bajo el pretesto de facilitar el apeo.

4.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los limites que se demarquen.

5.ª En las rozas ó cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

6.ª Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en el anuncio de subastas, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas, ni se cortarán las guías.

7.ª Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

8.ª No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni despues de ponerse el sol.

9.ª La saca y arrestre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

10. Se prohíbe la extraccion de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raices, tierra, caza, pesca, y todo otro producto que en el monte se encuentre.

11. El Alcalde y concejales del pueblo dueño del monte ó la comision en quien deleguen con las debidas formalidades cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad que no se cometan daños y abusos en el monte.

12. Toda contravencion á las condiciones expresadas será castigada con las penas consignadas en las ordenanzas de montes y demás disposiciones vigentes.

Burgos 30 de Noviembre de 1876. El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabe-
zamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en
el dia de hoy por los derechos y recar-
gos sobre las especies de la tarifa ofi-
cial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Ptas. cénts.
Fielato del Abasto.....	90,08
• Matadero.....	463,72
» Ferro-carril.....	29,12
» Santander.....	1,25
• Madrid.....	10,48
• Francia.....	6,58
» San Pedro.....	2,58
• Central.....	•
Oficina de Administracion...	•

Total..... 603,41

Burgos 3 de Diciembre de 1876.
=Ramon Somoza.=El Jefe economi-
co, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudacion verificada en
el dia de hoy por los derechos y recar-
gos sobre las especies de la tarifa ofi-
cial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Ptas. cénts.
Fielato del Abasto.....	339,63
• Matadero.....	575,03
• Ferro-carril.....	306,40
• Santander.....	27,50
• Madrid.....	20,85
• Francia.....	22,53
• San Pedro.....	31,25
• Central.....	•
Oficina de Administracion...	•

Total..... 1320,97

Burgos 4 de Diciembre de 1876.
=Ramon Somoza.=El Jefe economi-
co, José de Castro y Rabaza.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el Colegio privado de San Luis
Gonzaga, agregado á este Insti-
tuto, y establecido en esta Capital,
han cesado de dar la enseñanza de
Historia Natural y Fisiología é Higiene
y de Agricultura respectivamente los
Profesores D. Francisco Díez y Santa
Olalla y D. Pedro Díez y Moral, y en

su lugar han sido nombrados para las
dos primeras D. Felipe Gil y Pintado,
Licenciado graduado en Farmacia, y
para la última D. Abelardo Moreno y
Escudero, Perito Agrónomo.

Lo que en cumplimiento del artículo
1.º del decreto de 29 de Setiembre de
1874 se anuncia al público por medio
de este Boletín oficial para su noticia y
efectos oportunos.

Burgos 2 de Diciembre de 1876.=
El Director, Dr. Eduardo A de Bessón.

PRESIDIO DE BURGOS.

Debiendo procederse á la venta en
pública subasta por pujas á la llana
del trapo viejo existente en este Pre-
sidio, segun órden de la Direccion ge-
neral del ramo de 23 de Noviembre
último, se hace saber al público para
que las personas que deseen interesarse
en la compra de dicho trapo de lana y
algodon se sirvan concurrir el dia 15
del mes de la fecha, á las diez de su
mañana, al local que ocupa este Esta-
blecimiento.

Burgos 2 de Diciembre de 1876.=
El Comandante, Juan Peñaranda.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente militar graduado,
Comisario de Guerra, Interventor
del Hospital militar de esta Plaza,
Hace saber: que no habiendo teni-
do efecto la primera subasta celebrada
para contratar el lavado de ropas de
este Hospital militar por término de
un año y dos meses mas si conviniere á
la Junta económica del mismo, se con-
voca á una segunda, pública y formal
licitacion, que tendrá lugar en la sala
de sesiones de la expresada Junta á las
doce en punto de la mañana del dia 4
de Enero próximo bajo las condiciones
del pliego que desde hoy se hallará de
manifiesto en el citado establecimiento.

Las personas que gusten interesarse
en este servicio pueden presentar sus
proposiciones en pliegos cerrados en la
oficina indicada, media hora antes de
constituirse el tribunal de subasta, ad-
virtiéndose que no se admitirá ninguna
que se presente con posterioridad, ni
podrán retirarse las presentadas prin-
cipiado el remate, así como serán des-
echadas las que excedan de los precios
límites fijados en la condicion novena
del pliego y las que no se hallen ente-

ramente arregladas al siguiente mode-
lo de proposicion.

Burgos 2 de Diciembre de 1876.=
José de Elorza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun la
adjunta cédula talonaria núm....., calle
de....., enterado del anuncio fijado en
los sitios públicos é inserto en el Bole-
tín oficial de la provincia número.....
y pliego de condiciones y precios lími-
tes para presentar proposiciones para
el servicio del lavado de ropas del
Hospital militar de esta plaza, se com-
promete á prestar dicho servicio á los
precios siguientes, y presenta como
fiador abonado á D. N. N., vecino de
....., que firma en mi union, y acom-
paña tambien su cédula talonaria.

Por el lavado de cada sábana, tantos
céntimos de peseta.

Por el id. de cada camisa, id. id.

Por el id. de cada gergon, id. id.

Por el id. de cada tela de colechon,
id. id.

Por el id. de cada colcha, id. id.

Por el id. de cada manta, id. id.

Por el id. de cada funda de cabezal,
id. id.

Por el id. de cada servilleta, id. id.

Por el id. de cada mantel, id. id.

Por el id. de cada toballa, id. id.

Por el id. de cada gorro, id. id.

Por el id. de 11'502 kilogramos de
lana, id. id.

(Fecha y firma del proponente.)

(Firma del fiador.)

Regimiento Lanceros de Lusitania, 12.º de Caballeria.

El dia 10 del presente mes, á las
nueve de la mañana, se venderá en
pública licitacion un caballo de des-
echo que tiene el expresado Regimiento

Burgos 5 de Diciembre de 1876.=
El Jefe del Detall, Carlos Lanzarote.

Anuncios particulares.

Pastos en renta.

Se arrienda para ganado lanar los
de invierno de la Granja de Retortillo,
situada á legua y media de la estacion
de Villodrigo. Tiene buenas y cubier-
tas tenadas y abundantes aguas.

Tambien se arriendan para el mis-
mo objeto y temporada los baldios de
Gamonal y accesorios sitios en el tér-
mino de Santa Maria del Campo é in-
mediatos á dicha Granja. Unos y otros
de la mejor calidad.

En la propia dehesa se venden
ENEBROS de todas dimensiones.

La persona que quiera interesarse
en cualquiera de los tres objetos puede
verse con su dueña en Palencia, calle
Mayor 33, 2.º 2-4

En la libreria de D. Isidro Herce,
calle del Mercado, número 18, Burgos,
se hallan de venta los artículos si-
guientes:

Calendarios para el año próximo de
1877 de Oliva, Salamanca, Zaragoza-
nos, Piadoso, Hispano Americano, con
charadas, por mayor y menor.

Agendas de bufeta, de bolsillo y
médica para 1877.

Manual de los Jueces municipales y
Secretarios de Ayuntamientos, por Don
Fermin Avella, un tomo en cuarto en
rústica.

Recopilacion de las leyes, decretos,
etc., de la contribucion de inmuebles,
cultivo y ganaderia, un tomo en cuarto,
rústica, 13 reales.

Aranceles de los Juzgados munici-
pales.

Elementos de Agricultura, por Blan-
co, 26 reales.

Abundante surtido de libros de Ins-
trucccion primaria, latinidad, religion,
etc. etc.

Tinta universal en polvos, hay pa-
quetes de octava parte de kilo, á cua-
tro reales, y se puede hacer cuatro
cuartillos.

Se da gratis el catálogo de dicha
Libreria de Herce, el que consta de
mas de 1500 artículos. 5-6

LA PALMA.

Gran fábrica de Calzado, Plaza Mayor,
núm. 16.—Burgos.

El dueño de este Establecimiento
tiene un inmenso surtido de calzado
cosido, y nada de claveteado, y con-
feccionado en dicha casa.

Hay grandes existencias de botinas
de dos suelas y becerro francés, que
para su pronto despacho se darán á
44 reales.

Nota. No se altera el precio en las
medidas. 4-10

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 4 de Diciembre
de 1876.

Barómetro..	9 ^h m. A=680,5.
	3 ^h t. A=678,4.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=8,0.
	ter. hum.=7,2.
	3 ^h t. ter. seco=10,7.
	ter. hum.=10,0.
Temperatu- ras.....	Max. sol=12,4.
	sombra=11,2.
Min. sombra=6,8.	reflector=6,2.
	Direccion del viento.....
	3 ^h t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.